

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00320

Subsanada la demanda de llamamiento y por cumplir los requisitos de los artículos 64, 65, 66, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la demandada EPS FAMISANAR S.A.S. hace respecto de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO (IPS COLSUBSIDIO).

Del llamamiento y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 368 *ejúsdem*.

NOTIFICAR esta providencia a la llamada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Adviértase que si no se logra la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes a esta decisión, el llamamiento será ineficaz (inciso 1° del artículo 66 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 072 fijado el 29 de JULIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5c9074b3fe2aa2252e4d78ad9bf3d9c87e4d7c47b8ba622576864c765a2181**

Documento generado en 28/07/2022 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>